Asunto C-375/89

(Publicación sumaria)

Comisión de las Comunidades Europeas
contra
Reino de Bélgica

«Incumplimiento — No ejecución de la sentencia 5/86»

Sumario de la sentencia

1. *Estados miembros — Obligaciones — Incumplimiento — Justificación — Improcedencia (Tratado CEE, art. 169)*

2. *Recurso por incumplimiento — Sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara el incumplimiento — Plazo de ejecución (Tratado CEE, art. 171)*

1. Con arreglo a reiterada jurisprudencia, un Estado miembro no puede alegar disposiciones, prácticas o situaciones de su ordenamiento jurídico interno para justificar la inobservancia de las obligaciones establecidas por el Derecho comunitario.

2. La ejecución de una sentencia que declara el incumplimiento de un Estado miembro debe iniciarse inmediatamente y concluirse en el plazo más breve posible (véase la sentencia de 13 de julio de 1988, Comisión/República Francesa, 169/87, Rec. p. 4093).

CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL

El Abogado General Sr. Giuseppe Tesauro presentó sus conclusiones el 24 de enero de 1991. * En ellas proponía que el Tribunal de Justicia estimara el recurso y condenara en costas al Reino de Bélgica.

* Lengua original: italiano.